

de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de marzo de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Salud de Cádiz.

ORDEN de 3 de marzo de 1992, por lo que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas del sector de Limpieza de Edificios y Locales en la provincia de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario de la Federación de Andalucía del sindicato de Actividades Diversas de CC.OO. y el Secretario de Acción Sindical de U.G.T. de Granada, ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas del sector afectadas por lo negociado del convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de la provincia de Granada a partir del día 12 de marzo de 1992 con carácter de indefinida, asimismo podrá afectar a los trabajadores de las empresas asociadas o AGREL, y a aquéllas que no han participado en la composición de la comisión negociadora del referido convenio colectivo a partir, en este caso, del día 10 de marzo de 1992 en la misma provincia e igualmente con carácter de indefinida.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las empresas del sector de limpieza de edificios y locales de la provincia de Granada, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la solubilidad y conservación de edificios y locales de la provincia de Granada, centros de abastecimiento de alimentos, etc., se dedican a prestar servicios esenciales en Granada y su provincia, por ello la Administración se ve compelida a garantizar los mismos mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente, entre otros y fundamentalmente, con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

DISPONEMOS:

Artículo 1º. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas del sector afectadas

por lo negociado del convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de la provincia de Granada a partir del día 12 de marzo de 1992 con carácter de indefinida, asimismo podrá afectar a los trabajadores de las empresas asociadas a AGREL, y a aquéllos que no han participado en la composición de la comisión negociadora del referido convenio colectivo a partir, en este caso, del día 10 de marzo de 1992 en la misma provincia e igualmente con carácter de indefinida, se entenderá condicionado al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Granada, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los poros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de marzo de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Granada.

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 41/1992, de 3 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 135/1991, de 16 de julio, de Ordenación y Organización de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud.

La vigente estructura de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud es la establecida en el Decreto 135/1991, de 16 de julio, que dispone como órganos superiores de gestión del SAS: La Dirección Gerencia, la Secretaría General, la Dirección General de Atención Sanitaria y la Dirección General de Gestión Económica.

El volumen y la complejidad de los recursos humanos del SAS, consecuencia del proceso de integración de centros y servicios sanitarios diseñado por la Ley General de Sanidad, aconsejan dotar a éste de un órgano superior que facilite el desarrollo de las políticas de personal y de relaciones laborales.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta del Consejero de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de marzo de 1992.

DISPONGO:

Artículo 1. Se crea, como órgano superior de gestión del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección General de Personal.

Artículo 2. A la Dirección General de Personal le corresponde ejercer, en relación con el personal adscrito al Organismo, las competencias que la normativa vigente atribuye al Director Gerente y al Secretario General del Servicio Andaluz de Salud, salvo el ejercicio de las potestades disciplinarias, que seguirán asignadas al Director Gerente.

DISPOSICION ADICIONAL

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, las modificaciones necesarios en orden a la aplicación del presente Decreto, financiándose los costes que se generen con cargo al Presupuesto del Servicio Andaluz de Salud.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los recursos humanos existentes que en la actualidad gestionan las funciones atribuidas por el presente Decreto, se adscriben provisionalmente al Centro Directivo que se crea, hasta la adecuación precedente de la Relación de Puestos de Trabajo.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de marzo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 42/1992, de 3 de marzo, por el que se nombra a don José Antonio Souto Ibáñez, Director General de Personal del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de marzo de 1992.

Vengo en nombrar a Don José Antonio Souto Ibáñez, Director General de Personal del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 3 de marzo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

Asignatura: Educación Física

2. Ojeda Rivero, Manuel

D.N.I. 34.021.999

Asignatura: Física y Química

3. Pavón Vázquez, Víctor M.

D.N.I. 34.000.170

Asignatura: Inglés

4. Rodríguez Delgado, Antonio Jesús

D.N.I. 30.598.007

Asignatura: Lengua y Literatura

5. Ventura Soto, Sebastián Emilio

D.N.I. 30.510.000

Asignatura: Física y Química

Cuerpo: Profesores Numerarios E.M.I.

1. Fernández Gorría, Alberto

D.N.I. 26.214.035

Asignatura: Tec. Administrativo y Comercial

2. Gironza Fernández de Hineiros, M. Lourdes

D.N.I. 30.492.089

Asignatura: Dibujo y Teoría del Dibujo

3. Haro González, Francisco

D.N.I. 30.512.803

Asignatura: Formación Humanística

4. Mompó Saler, Juan Vicente

D.N.I. 52.711.902

Asignatura: Tec. Administrativa y Comercial

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de febrero de 1992, por la que se nombran con carácter definitivo funcionarios en prácticas a opositores que superaron las fases de concurso-oposición de las pruebas selectivas convocadas por la de 14 de abril de 1990, para provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuela de Maestría Industrial, y tenían concedido aplazamiento para la realización de la fase de prácticas.

Ilmo. Sr.:

Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 14 de abril de 1990 se convocaron pruebas selectivas para provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Escuelas de Maestría Industrial, de conformidad con el apartado 8.6 de la misma, esta Consejería dispone:

1°. Nombrar con carácter definitivo, funcionarios en fase de prácticas de los Cuerpos antes indicados a los opositores que, superadas las fases del Concurso-Oposición, figuraban en los Anexos I y II de la Orden de 2 de mayo de 1991 (BOJA del 10), por tener concedidos aplazamiento de la fase de prácticas y que a continuación se relacionan de nuevo:

Cuerpo: Profesores Agregados de Bachillerato.

1. Moreno Blanco, Antonio

D.N.I. 34.000.848

2°. El nombramiento como funcionarios en prácticas surtirá efectos económicos y administrativos a partir de la fecha en que hayan tomado posesión de sus destinos.

3°. Aquellos opositores que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración, como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante el período de nombramiento como funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/86 de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo).

4°. Por la Dirección General de Personal se adoptarán cuantas medidas e instrucciones se hagan necesarias para el desarrollo de esta Orden.

5°. Contro la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 14 de febrero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.